



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DOÑA ELIZABETH DEL CARMEN FUENTES ESCARES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 834

Santiago, 14 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana, presentada por doña Elizabeth del Carmen Fuentes Escares (en adelante "la denunciante"), domiciliada en Pasaje 31 N° 7690, Peñalolén, Región Metropolitana, en contra de don Clemente Quintana Alvia (en adelante "el denunciado"), quien operaría una fábrica de agua destilada en calle Laura Rodríguez N° 6761, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del funcionamiento de la referida fábrica de agua destilada, en horario nocturno. La circunstancia referida, afectaría el descanso de la denunciante;

3° Con fecha 10 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1536, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

A su vez, mediante Carta N° 1885, de fecha 10 de noviembre de 2014, dirigida a don Clemente Quintana Alvia, esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesto en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ord. N° 848, de fecha 20 de mayo de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante SEREMI de Salud de la Región Metropolitana);

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 03 de julio de 2015, siendo las 23:20 horas, funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana concurren al domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones del ruido generado por la fábrica de agua destilada que tendría el denunciado, no obstante, en dicha ocasión, no se percibieron ruidos, constatándose además que en el domicilio del denunciado no se desarrollaba ninguna actividad productiva y/o industrial.

La referida diligencia consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 17 de julio de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 3980, de fecha 04 de agosto de 2015, en el cual además se indica que, con fecha 14 de julio de 2015, la denunciante, vía telefónica, manifestó que no sería necesaria una nueva visita de inspección, dado que el nivel de ruido generado por la denunciada sería de muy baja intensidad;

6° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

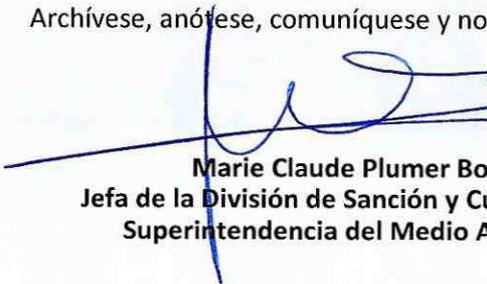
7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Clemente Quintana Alvia.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Elizabeth del Carmen Fuentes Escares, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento ★
Superintendencia del Medio Ambiente



MINA

Carta certificada:

- Elizabeth del Carmen Fuentes Escares. Pasaje 31 N° 7690, Peñalolén, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento